Franqueo concertado



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Alaño, 75 pesetas y 37'50 al semestre. Se suscribe en Soria, en la Intervención de Isados de la Diputación provincial. Siendo el Pago adelantado. Fúmero corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

1.º Mo se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por com ducto del Gobierno civil de la provincia.
2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Oaja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 176. Servicio provincial de Ganadería

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en términos mu nicipales de Almaluez y Fuentelmonge; en cum plimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de Octubre), se de clara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los parajes denominados Fuente del Tejar y El Riajo, respectivamente; señalándose como zona sospechosa, doscientos metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta, los lugares ocupados por los animales enfermos, y zona de inmunización, todo el término municipal respectivo.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de los enfermos empadronamiento y marca de los sospechosos, suspensión de ferias y mercados en dichas zonas, destruc ción de los cadáveres, desinfección de las corralizas ocupadas por los animales enfermos, se declarará extinguida la epizootia transcurridos cincuenta días sin la presentación de nuevos casos.

Soria 18 de Agosto de 1943.

1814

El Gobernador, REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

CIRCULAR NÚM. 177.

Servicio provincial de Ganadería

Habiéndose presentado la epizootia de glosoleda en el ganado existente en término munici pal de Laina; en cumplimiento de lo prevenido en el articulo 12 del vigente reglamento de Epi-

zootias de 26 de Septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de Octubre), se declarà oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las porquerizas de sus dueños; señalándose como zona sospechosa, todo el término municipal; como zona infecta, los locales ocupados por los animales enfermos.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de los enfermos, empadronamiento y marca de los mismos, así como de los sanos que hayan estado en contacto, suspensión de ferias y mercados y colocación en las cuadras, dehesas, establos o terrenos infectados de letreros que digan «Glosopeda», y las señaladas en la circular núm. 273 inserta en el Boletin oficial de la provincia del dia 2 de Agosto de 1938.

Soria 18 de Agosto de 1943.

El Gobernador, REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular núm. 295

Junta provincial de Precios

Por la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, en virtud de expediente incoado a instancia de Extractos Curtientes y Productos Químicos, S. A. de Madrid. se ha resuelto autorizar los siguientes márgenes comerciales para la venta de tanino destinado al entintado de redes de pesca:

Para industriales de efectos navales, 15 por

Para Pósitos y Cofradías de pescadores, 5 por 100.

Estos porcentajes se aplicarán sobre precio

1820

neto factura origen, debiendo absorberse con los mismos los gastos de transporte.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general.

Soria 18 de Agosto de 1943.

El Gobernador-Presidente, REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

Circular núm. 296.

Junta provincial de Precios

Por la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, a propuesta del Sindicato Nacional de Industrias Químicas, se ha resuelto declarar en régimen de libertad de precios los artículos de caucho que a continuación se expresan, debiendo hacerse las compras direcramente por las entidades consumidoras a las fábricas de los mismos:

| Número de referencia de la lista gral. oficial | ARTICULOS |
|---|--|
| 6 | Anillos rodados de freno. |
| 8 | Idem junta tapa tambor freno. |
| 11 | Arandelas Clayton F. C. |
| 12 | Idem calefacción F. C. |
| 30 | Casquillo Greshan para ff. cc. |
| 49 | Diafragmas freno F. C. |
| 74 | Mangas para regar carbón. |
| 84 | Piezas moldeadas Marina (solo pedi dos oficiales). |
| 96 | Rótulas para locomotoras. |
| 116 | Tubo para calefacción F. C. |
| 117 | Tubos freno para F. C. |
| 119 | Tacos prensas embutir. |
| 120 | Tiras de goma para rotativa. |
| 134 | Bolas obturación conductos gas. |

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes-Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general.

Soria 18 de Agosto de 1943.

El Gobernador-Presidente, REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

Circular num. 297

Junta provincial de Precios

Como aclaración a lo establecido en la orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 6 de Mayo del corriente año (Boletin oficial del Estado número 128) sobre marcado de artículos en el comercio, por la Secretaria general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, en uso de las facultades que le fueron concedidas en el art. 6.º de dicha orden, se han dictado las siguientes normas:

Los artículos que estén envasados o en cajas precintadas en almacén, no es obligatorio tengan el precio de venta al público marcado, excepto en el caso que determina el art. 1.º de la orden de que antes se hace referencia. Basta con marcar lo expuesto para su venta inmediata al público. El comprador siempre deberá llevar el artículo adquirido, marcado previamente.

Cuando se recibe una partida y se almacena, se efectuará el marcado a medida que se vaya necesitando disponer del artículo para sacarlo al despacho.

Si la venta se hace en alguna ocasión, por caja completa, se marcará el precio en la caja, sin necesidad de marcar unidad por unidad; ahora bien, no se debe despachar una unidad de estas sueltas sin marcar el precio en la misma, con el pretexto de que ya está marcado en la caja.

En resumen, lo que la citada orden pretende y se precisa cumplir, es que el comprador sepa de antemano y sin necesidad de preguntar a nadie, cuanto le va a costar lo que quiere adquirir.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general.

Soria 18 de Agosto de 1943.

1010

El Gobernador-Presidente, REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALIO.

p

d

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

Circular

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO—Comisión Reguladora para la distribución del carbón.— No habiendo podido conseguir de una manera absoluta, que las declaraciones trimestrales de consumidores de carbones, modelo 30-B, y de almacenistas, modelo 29-NE, sean presentadas dentro de los plazos señalados, a pesar de las reiteradas comunicaciones que constantemente han sido cursadas para dicho objeto, y causándose con esa lenidad, que en algunos amomentos hay que interpretar de mala fe, un perjuicio grandisimo de la debida marcha que han de seguirlos trabajos estadísticos, esta Presidencia ha resuelto:

1.º Recordar a todos los consumidores y almacenistas, por última vez, la obligación que tienen de presentar sus declaraciones juradas trimestrales, dentro de los diez primeros días del mes siguiente a aquél en que terminó el trimestre a que se referían, bien en las Delegaciones provinciales respectivas, y para las provincias en que no existan éstas, en esta Comisión Reguladora para la distribución del Carbón, Alcalá, 54. Madrid.

83

an

oto

en

ar-

oú.

ar.

na.

ne-

al

100

ja,

10-

88-

on

pa

ir,

1

n

2.º Se les advierte que las declaraciones han de ser cubiertas con la más rigurosa exactitud, debiendo tener presente para ello que son declaraciones juradas e incurrirán en las sanciones que se determinan en el caso siguiente los que por negligencia o mala voluntad dejaren de hacerlo.

3.º La falta de cumplimiento de estos preceptos reglamentarios darán lugar, sin previo aviso, a la imposición de una sanción que consistirá:

a) Para las empresas o particulares que tengan asignado cupo de carbón para sus respectivas industrias le será anulado éste, quedando desde aquel momento sin carbón alguno.

b) Para los que no tengan asignado cupo alguno, pasándose relación de ellos a los almacenistas de las localidades en donde pudieran proveerse, para que no se les sirva éste.

c) Como complemento, será pasado igualmente a las Fiscalías de Tasas, para las responsabilidades que procedan, relación de todos los que dejaren incumplida esta obligación reglamentana dentro del plazo señalado que ahora se les recuerda.

d) Igualmente no se les facilitará carbón alguno a todos los que viniendo trabajando de una manera clandestina, no se tiene conocimiento de ellos en esta Comisión, y serán pasados a las Fiscalías provinciales de Tasas, en el mismo mo mento de tener conocimiento de su existencia.

Madrid 31 de Julio de 1943.—P. El Presidente. Firma ilegible.»

Zaragoza 16 de Agosto de 1943.—El Delegado de combustibles, José Arrechea y Arrechea.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaria de gobierno

Debiendo procederse a la renovación ordinaria de los cargos de Jueces y Fiscales municipales correspondientes a la primera mitad por orden alfabético de pueblos para los cargos de Jueces y a la segunda mitad para los de Fiscales, se pone en conocimiento de los que aspiren a dichos cargos, que en el plazo de treinta días, a contar del siguiente a la publicación de esta convocatoria en el Boletin oficial de la provincia, presentarán sus solicitudes debidamente reintegradas y con póliza de la Mutualidad judicial de tres pesetas, y acompañadas de los documentos que acrediten sus méritos, en los Juzgados de 1.ª instancia de su partido, o en el Decanato de éstos en las capitales donde hubiere más de un Juzgado.

Por lo referente a esta provincia de Soria se hace constar que las expresadas mitades comienzan y terminan con los pueblos que a continuación se detallan:

Partido de Agreda

Primera mitad, desde Acrijos hasta Magaña. Segunda mitad, desde Matalebreras hasta Vozmediano.

Partido de Almazán

Primera mitad, desde Abanco hasta Ontalvilla de Almazán.

Segunda mitad, desde Jodra de Cardos hasta Villasayas.

Partido de Burgo de Osma

Primera mitad, desde Alcoba de la Torre hasta Morcuera.

Segunda mitad, desde Muriel de la Fuente hasta Zayas de Torre.

Partido de Medinaceli

Primera mitad, desde Aguaviva de la Vega hasta Jubera.

Segunda mitad, desde Judes hasta Yelo.

· Partido de Soria

Primera mitad, desde Abejar hasta Gómara. Segunda mitad, desde Herreros hasta Yan guas.

Burgos 13 de Agosto de 1943.—El Secretario de gobierno, S. Crespo. 1813

Juzgados municipales

VALDEAVELLANO DE TERA

Don Juan Nafria Esteban, Secretario habilitado de este Juzgado municipal,

Certifico: Que en el expediente de juicio de desahucio, seguido en este Juzgado municipal, contra D. Guillermo Casas Gonzalez, existe la sentencia, cuyo encabezamiento y parte despositiva es del tenor siguiente:

Sentencia en rebeldía.—En Valdeavellano de Tera a cuatro de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres, en los autos de desahucio seguidos en este Juzgado municipal entre partes, de la una D.ª Leocadia Gómez del Campo, propietaria, demandante, y de la otra D.ª Elisa las Heras Muña y en representación de ésta su esposo D. Guillermo Casas Gonzalez, demandados, sobre desahucio de una finca rústica sita en este término municipal, denominada «Las Callejuelas» la cual llevan en arrendamiento los demandados.

Fallo.—Que debo declarar y declaro haber lugar al desahucio solicitado por D.ª Leocadia Gómez del Campo y condeno al demandado don Guillermo Casas Gonzalez y a su esposa D.ª Elisa las Heras Muña a que en el acto dejen a disposición de su dueña la finca rústica que llevan en arrendamiento, apercibiéndoles de que, si así no lo hacen, se les lanzará a su costa; al pago de la renta de cuatrocientas ochenta y cinco pesetas y de todas las costas y reintegro causados y que se causen hasta la terminación de este juicio.

Y para que tenga lugar la notificación al demandado que se encuentra en rebeldía, expido la presente para remisión al Boletin oficial de la provincia, con el visto bueno del Sr. Juez municipal en Valdeavellano de Tera a cinco de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres.-Juan Nafria.-V.º B.º-El Juez municipal, Eusebio la Orden. 264.-Derechos de inserción 39 pesetas.

Ayuntamientos

1817 ALMAZAN

Debiendo procederse al examen, discusión y aprobación del presupuesto de la Administración de justicia para el próximo ejercicio de 1944, y de las cuentas de 1942, se convoca por medio del presente, a todos los Ayuntamientos de este par tido judicial, para la sesión que habrá de celebrase en la casa consistorial de este Ayuntamiento, a las once horas del día cartoce del próximo mes de Septiembre, debiendo acudir debidamente autorizados todos los representantes de los pueblos interesados; advirtiendo que si no pudiera celebrarse la sesión convocada por no asistir mayoria de representantes, tendrá lugar en segunda convocatoria a las doce de la mañana del mismo dia, en la que se adoptarán acuerdos cualquiera que sea el número de los señores comisionados que asistan.

Almazán 19 de Agosto de 1943.-El Alcalde, accidental, M. de Azagra.

CALTOJAR 1758

Existiendo paralizada en arcas municipales la cantidad de 311'90 pesetas, se anuncia al público su reparto a fin de que en el plazo de diez días a contar desde la publicación del presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia, puedan solicitar préstamos ante esta Alcaldía o del Servicio central de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid), con arreglo a lo establecido en el vigente reglamento de Pósitos.

Caltojar 4 de Agosto de 1943.-El Alcalde, Telesforo Barca.

PUEBLA DE ECA

Paralizada en arcas de este Pósito la cantidad de 7.069'60 pesetas, más '3.341'58 pesetas en poder del Servicio central de Pósitos, que hacen

un total de 10.421'18 pesetas, se anuncia al público su reparto por espacio de diez dias, a fin de que los labradores que lo deseen puedan solici. tar ante esta Alcaldía o al Servicio central de Pósitos (Ministerio de Agricultura); advirtiendo, que se concerán préstamos hasta 1.000 pesetas con garantía prendaria bien probada.

Puebla de Eca 7 de Agosto de 1943.-El Alcalde, Alejandro Garrido.

PEÑALCAZAR

Existiendo paralizadas 6.726'99 pesetas en

arcas locales y en el Servicio de Pósitos (Madrid). correspondientes a este Ayuntamiento, se anuncia al público su reparto, para que los agriculto. res que lo deseen puedan solicitar préstamos du rante el plazo de diez días contados desde el que aparezca este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, bien haciéndolo ante esta Alcaldia o del Servicio Nacional de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid.)

Advirtiendo que se concederán préstamos hasta la cantidad de 1.000 pesetas, con garantia personal bien probada.

Peñalcazar 14 de Agosto de 1943 —El Alcalde, Cándido Gil.

MURO DE AGREDA

Existiendo paralizada en poder del Servici Nacional de Pósitos, y depositada en el Banco España, la cantidad de 13.663'70 pesetas; 8 anuncia al público su reparto, para que durante el plazo de diez dias puedan solicitar "préstamo aquellos labradores que lo deseen, ateniéndose para ello a lo dispuesto en el art. 17 del reglamento de Pósitos de 25 de Agosto de 1928, pp diendo presentar las solicitudes en esta Alcalda o en la Dirección general de Pósitos, sita en el Ministerio de Agricultura, Madrid; advirtiéndose que se concederán préstamos con garantia personal bien probada, hasta la cantidad de 2.000 per

Mnro de Agreda 1.º de Agosto de 1943.-El Alcalde, Andrés Vera.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el Bole tin oficial de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Reparto de utilidades Retortillo de Soria. Cubo de la Sierra.

SORIA.-Imprenta provincial.